



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 56708 - 09.09.2013
 R-382 - 16.09.2013

RESOLUCIÓN N° 176

Reclamo N° 22, de fecha 03.06.2011,
 de Aduana de Talcahuano
 Denuncia N° 50301, de 24.02.2011
 DIN N° 3610109277-6, de 02.08.2010
 Resolución de Primera Instancia N°783,
 de 11.06.2013
 Fecha de Notificación: 19.06.2013

Valparaíso, 02 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 1101, de 04.09.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia N° 783, de 11.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD
 ROL-R-382-13
 23.09.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol 22/2011

TALCAHUANO, 11 JUN 2013

RESOLUCION N° 0783 **/VISTOS Y CONSIDERANDO:** La reclamación interpuesta a fojas uno (1), y siguientes por el Agente de Aduana señor Rafael Flores Loo en representación de la empresa **MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. RUT N° 92.956.000-6**, viene en reclamar la formulación de la Denuncia N° 50301 de fecha 24-02-2011, que rola a fojas 3 (tres), emitida por cambio de partida arancelaria ha afectado a la DIN., N° 3610109277 de fecha 02-ago-2010, que rola a fojas 8 (ocho), la que ampara la importación de un lote de jabón de tocador en virutas.

Que, la denuncia que precedentemente se menciona, impugnada por el señor Agente, fue emitida como resultado de Aforo Documental practicada *a posteriori* sobre la carpeta del Despacho, en la que el Fiscalizador denunciante procedió a efectuar el cambio de la partida arancelaria 3401.2090 propuesta por el señor Agente, para la mercancía JABON DE TOCADOR EN VIRUTAS, al código la 3401.2020.

Que, según manifiesta el recurrente, el producto cuya partida arancelaria esta en controversia, se presenta en forma de "fideos" de jabón de tocador, de distintas dimensiones y borde irregulares, que en modo alguno podría confundirse con "bastones", los cuales sí tienen una forma definitivamente regular, razón por la cual no es aceptable el cambio de partida planteado por el Fiscalizador a través de la Denuncia que se refuta.

Que, el Fiscalizador denunciante, en su Informe s/n., que rola a fojas 14 (catorce), persevera en los dichos que justifican la emisión de la Denuncia cuestionada, agregando que la mercancía JABON DE TOCADOR EN VIRUTAS, debe ser clasificada por la partida 3401.2020, debido a que el término "*virutas*", es sinónimo de "*bastones*" (sic).

Que, a fojas 15 (quince) y 16 (dieciséis), por Resolución s/n/25-04-2013, y Ord. N°519/29-04-2013, se notifica Causa a Prueba.

Que, a fojas 17(diecisiete), rola respuesta del recurrente a la causa a prueba, en la básicamente reafirma los argumentos presentados y que dieron origen al presente Reclamo de Aforo.

Que, conforme al análisis efectuado a los antecedentes aportados por el recurrente, a la fotografía de la mercancía objeto de esta controversia que se adjunta a fojas 24 (veinticuatro), se puede establecer que la forma en que esta se presenta, no corresponde a lo que se podría definir como virutas o como bastones, sino mas bien a gránulos de tamaños y formas irregulares obtenidos por extrusión.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700

Que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la fecha de autos establecía para el producto en cuestión las siguientes partidas:

3401.20 - Jabón en otras formas
3401.2020 -- En bastones
3401.2090 -- Los demás

Que, por los considerandos expuestos y el análisis de antecedentes del reclamo, se puede concluir que a pesar de la incorrecta descripción que de la mercancía hace el reclamante en la DIN., cuestionada, toda vez que la presentación de esta no es en forma de virutas, como se la señala en la destinación, ni en forma de "tallarines" como se la describe en la Factura comercial, ni menos en forma de bastones, como lo pretende el denunciante, téngase por correcta la partida arancelaria 3401.2090 asignada al producto JABON DE TOCADOR EN VIRUTAS de la DIN., N° 3610109277 de fecha 02-ago-2010

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- ANULESE, la Denuncia N° 50301 de fecha 24-02-2011, recaída sobre la DIN., N° 3610109277 de fecha 02-ago-2010.

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst

